comision. Si, joues of misino Regist



reintimueve | apuncio; poniendo al efecto de ma-

aiffeste in instancia y demas docu-

Numero 612





provincia de murc

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para sujencuadernación, que deberá verificarse al final de cada año:

go de 1906, las brigadas del sorvicio No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100.

Tarifa de inserciones.

C.40 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

BIVELOARITE OFICIAL OF

Hegianiento para la aplicación de

referred toy, hardin sus veces on

PRESIDENCIA DEL CUNSEJO DE MINISTROS in de Febrero de 1991 vel de Rogis-

tros fiscales de la propiedad rustica A. M. delo Reyn Dono Altonso XIII (4. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugebia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturius é Infantes DonJaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las 1emás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» num. 70 de 11 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado à informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta formulada por V. I. en 21 de Junio último, este Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo al alcance que se debe dar á la responsabilidad personal y subsidiaria de los Concejales y Ayuntamientos en los préstamos que acuerden de los fondos de los Pósitos:

»Que la Delegación Regia de Pósitos elevó una consulta á ese Ministerio, exponiendo: que al tratar de declarar responsables subsidiarios á algunos Ayuntamientos, según establecen los artículos 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878, viene tropezando con la dificultad de no encontrar determinado si esta responsabilidad, que por recaer en varios individuos ha de llevar el carácter de mancomún, debe entre todos los que forman parte de la Corporación, o por el contrario debe conceptuarse como solitaria y exigible en su totalidad á todos y á cualquiera de ellos.

ventajas é inconvenientes de seguir uno ú otro sistema. Señala en favor su párrafo segundo: de la solidaridad el empeño del le- Los individuos de los Ayunta-

medios estos caudales, más gárantidos con ésta; el concepto de subsidiario que la ley establece responde l mejor en la solidaridad, y el que al igual que los Concejales responden subsidiariamente del deudor deben responder ellos entre si. shojaoH

»Aconsejan el prorrateo el sentido general de la legislación común, y el que los términos de las disposiciones citadas sólo dicen subsidia-

»Señala como disposiciones consultadas la regla 6.ª de la Circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880, que dice: «.... según prescriben los articulos 9.º de la ley y 7.º del Reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por su insolvencia manifiesta de los primeros deudores»; y la Sentencia del Tribuna! Supremo de Justicia de 30 de Noviembre de 1904, que establece de una manera clara y terminante que la res-9.º de la ley y 7.º del Reglamento, ha de entenderse divisible entre ellos.

»Hace constar el precedente de haberse interpretado por sus antecesores en el primer sentido indicado, y como la ley actual vigente nada aclara sobre tal sentido, lo solicita de la Superioridad, concretando su consulta en los dos puntos siguientes:

»1.° Si las responsabilidades en que incurren los Ayuntamientos por lo dispuesto en el arti 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y 7.º del Reglamente para su ejecución de 11 de Junio de 1878, son solidarias, ó por el contrario, simplemente mancomunadas, y por ello divisibles entre los Concejales, y

»2.° Caso de ser solidarias como establece la Circular-Instrucción de 25 de Mayo de 1880, si la solidaridad se circunscribe à los casos en su regla 6.ª determinados ó á todos los que motiven por virtud de lo sancionado en los artículos que se citan en el aparte anterior.

»Informó este asunto el Negociado correspondiente de ese Ministerio, expresando que no ofrece la ser à prorrata y por tanto divisible menor duda el primer extremo de la consulta; ni el articulo 9.º de la ley, ni el 7.º del Reglamento autorizan à hacer distinciones de ningún género, y mucho menos en el sentido de ampliar la responsabili-

»Dice el articulo 9.º de la ley en

gislador de asegurar por todos los mientos son personal y subsidiaria-

mente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Positos. wo on sup of requestions

Y el art. 7.º del Reglamento:

"Al administrar los Ayuntamientos el caudal de los Pósitos de los pueblos, según previene el art. 9.º de la ley, no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto nombren de sus senos la responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus individuos impone el último parrafo del mismo articulo, exigible ante la Administración ó los Tribunales, según los casos, por las acciones ú omisiones que se determinan en las leyes especiales del ramo, en conformidad con lo que disponen los articulos 180 y 181 de la ley de Ayuntamientos vigente. sanocomune zenocosynda

»Tanto en uno como en otro precepto no se habla más que de respunsabilidad personal y subsidiaria, y la pluralidad de deudores no ésta sancionada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 30 de Noviembre de 1904, que dice:

«Considerando que el artículo 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y guiente, establecen expresamente que los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos, lo cual indica con toda l jetos à expediente de reintegro. evidencia que la responsabilidad no puede tener otro alcance que el único que del claro contexto de aquellas palabras se deriva.»

»El empleo del vocablo solidaridad en la Circular-Instrucción de lugar à la duda de la Delegación i fondos que un dia fueron de los Pógar empleado para convencer que llegue à tal extremo que se convier-

cido á haberla tomado; como sinónima de subsidiariamente que figura en los textos à que se refiere.

»Y aun cuando así no fuera, aun cuando hubiese sido puesta con ver- mento que la sexta parte de los indadero conocimiento de su alcance, tereses que produzcan los préstauna mera circular de procedimien- mos que por disposición de la ley to, que ni siquiera lleva la autori- ha de dedicarse à gastos de admidad de una Real orden, no sería su- nistración, su mitad se reparte enficiente para alterar el precepto le- tre los individuos que componen la

gal en cuestion de tanta trascendencia. No ofrece, pues, duda que la responsabilidad es divisible.

»Agrega en su informe el Negociado, que sobre este mismo aspecto de la responsabilidad subsidiaria, existen otros extremos que aun cuando no tratados en la consulta, conviene estudiar por si se estima deba ser objeto de una resolución que claramente los determine.

»Viene siendo norma en las Secciones provinciales, confirmada por la Delegación Regia, que al someter á expediente de reintegro à una Corporación municipal se haga extensiva la responsabilidad á todos los individuos que debieron formar parte de ella, ó á sus sucesores si aquéllos hubiesen fallecido, sin parar mientes en si intervinieron o no en los hechos, ateniéndose al sentido literal de las palabras del artículo 7.° del Reglamento, de que «...no podrán entender como declinada en autoriza, según los artículos 1.137 y las Comisiones que al efecto nom-1.138 del Código civil, á estimar so- f bren de su seno la responsabilidad ponsabilidad en que incurren los lidaria la obligación; este carácter personal y subsidiaria que á todos Concejales, conforme à los articulos ha de estar clara y expresamente sus individuos impone el último pámarcado en la obligación; doctrina i rrafo del...», palabras que relacionadas con las del artículo 180 de la ley Municipal vigente, que al señalar las responsabilidades en que incurren los Ayuntamientos y Concejales, dice: «Por negligencia ú omiel 7.º del Reglamento dado para su sion de que puede resultar perjuicio ejecución en 11 de Junio del año si- ¿ á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia», llevan siempre a estimar que unas veces por acción y otras por omisión, la responsabilidad debe alcanzar à todos los que formen parte de Ayuntamientos su-

»Respetando en lo que vale este criterio de la Delegación, el Negociado disiente de él, pues estima no es el que corresponde deducir de todos los preceptos que rigen sobre el particular. Bien está que se pro-25 de Mayo de 1880, y que ha dado cure por todos los medios el que los Regia, tiene una sencilla explica- sitos vuelvan a sus arcas; pero ésto ción. Basta fijarse en la forma y lu- debe ser sin que el rigor de la ley lo ha sido sin un completo conoci- ta en un exceso de poder. Ya se viemiento de su verdadero significado. I nen notando los efectos de este he-»Dice la regla 6.ª: Según prescri- cho; algunos Ayuntamientos, celoben los artículos 9.º de la ley y 7.º sos del cumplimiento de sus obligadel Reglamento, los Ayuntamientos | ciones, ante el temor de verse algún se hacen personal y solidariamente dia envueltos en expediente de reinresponsables...»; todo queda redu- tegro, han adoptado el sistema, teniendo grandes existencias en caja, de realizar sólo un reducido número de operaciones.

»Establece el art. 8.º del Regla-

comisión. Si, pues, el mismo Reglamento señala una remuneración á les encargados de este servicio, no cabe duda que debe tenerse ésto en cuenta al exigir responsabilidades.

La ley vigente de 23 de Enero de 1906 es más explícita sobre este punto, pues al señalar la responsabilidad subsidiaria dice en el art. 3.°:

«Por insolvencia del mutuario y el flador, recaen personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y acep-

tade la fianza.»

»Precepto más en armonía con el articulo 181 de la ley Municipal, que al señalar la forma de exigir á los Ayuntamientos y Concejales las responsabilidades en que hayan podido incurrir por sus omisiones ó negligencias en el desempeño de las funciones que le correspoda, dice que: «...sólo serán extensivos á los que hubieren tomado parte en

»Parece, por tanto, natural, armonizando los preceptos citados, que cuando en la instrucción de un expediente de reintegro se tropiece con que exista una Comisión que desempeñaba todas las funciones administradoras sin intervenir en ellas el resto de la Corporación, únicamente à los individuos que la formaban se les debe apremiar.

»Esto, aparte de ser lo justo, segun la verdadera realidad de las cosas, está más en armonia con los preceptos legales, y se salva con ello las reclamaciones que con frecuencia se formulan contra acuerdos en contrario, por los que, sin haber tenido intervención alguna ellos ó sus causantes, se ven hoy perseguidos por responsabilidades de muy remota fecha.

»La responsabilidad de todo Ayuntamiento debe de quedar reservada para aquellos casos en que de una manera manifiesta resulta tal abandono y falta de formalidades en la administración del Pósito, que por su mero imperio hubiera debido recoger à la Comision las funciones

delegadas.

à responsabilidad por insolvencia de un deudor, cuando en la formalización del préstamo se han cumplido los requisitos previstos por la ley, aparte de no ser procedente, según los preceptos legales comentados, no es ni beneficioso en definitiva para la buena marcha de los Pósitos.

»En resumen, el Negociado entiende que procederia resolver:

"1." Que la responsabilidad personal y subsidiaria que establece la ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento de 11 del mismo mes de 1878 y ley de 23 de Enero de 1906, sólo debe alcanzar à los individuos que formen la Comisión administradora, ó á todos los Concejales que, caso de hacerse por el propio Ayuntamiento, hubiesen tomado parte en el acuerdo concediendo el préstamo.

Que esta responsabilidad ha de ser siempre divisible entre todos los declarados responsables, no resultando cada uno obligado más que á su parte correspondiente; y

3.° Que la responsabilidad personal de todo el Ayuntamiento, aparte de la distinción señalada en el número 1, debe quedar reducida à ciertos y determinados casos, que convendria señalar taxativamente.

»La Asesoria jurídica de ese Ministerio emitió dictamen en este expediente, manifestando: Que se hallaba de acuerdo con las conclusiones propuestas por el Negociado, pero que en cuanto à la primera ha de establecerse la distinción, según

que la responsabilidad de que se trata sea anterior ó posterior á la ley de 1906, que reorganizó la materia de Pósitos, porque en el primer caso la responsabilidad, con arreglo à la legislación que entonces regia, alcanza á todos los individuos del Ayuntamiento, mientras que después, y con arreglo á la expresada ley de 23 de Enero de 1906, sólo alcanza á los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

»Acordado por V. E. el informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha sido examinado por ésta el expediente; y

»Considerando que el concepto de la responsabilidad por razón de los préstamos que se hagan del caudal ; de Pósitos, no puede ser otro que el establecido en las leyes por que se regula, sin que quepa por otras dis- ? ria, ocurrida en Balboa el 18 de Diposiciones de carácter reglamentario variar su naturaleza:

»Considerando que el art. 9.º de la ley determina claramente este defunción del súbdito español Anconcepto al expresar que los indi- tonio Palacios Fernández, natural viduos de los Ayuntamientos son de Renguerencio (Lugo), hijo de personal y subsidiariamente res- Francisco y Narcisa, soltero, de ponsables, por lo que no cabe inferir que esta responsabilidad mancomunada se transforme en solidaos el caudal de los Pósitos de:sin

»Considerando que á partir de la ley de 1906, y de acuerdo con la regla 2.ª de su art. 3.º, la responsabilidad recaerá sobre los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza;

»Este Consejo, en su Comision

permanente, es de opinión:

»1.° Que la responsabilidad personal y subsidiaria que declara el artículo 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y 7.º del Reglamento para su ejecución, tiene el carácter de las obligaciones mancomunadas simples ó á prorrata;

>2.° Que la responsabilidad personal y subsidiaria de todos los individuos del Ayuntamiento por razón de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos, sólo es aplicable à las responsabilidades contraidas con anterioridad á la vi-»Someter à todo el Ayuntamiento gencia de la ley de 23 de Enero de

1906, y 3.° Que para el reintegro al Pósito de préstamos otorgados con posterioridad à la vigencia de dicha ley, sólo son personalmente responsables, por insolvencia del mutuario y el fiador, los Vocales de la Comisión ó administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza; por lamentable que en otros conceptos resulta que no se garanticen los intereses de los Pósitos en su funcionamiento para lo futuro, con todo género de medidas de verdadera eficacia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1912.-Villanue. va.—Sr. Delegado Regio de Pósitos.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 de Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Panamá, participa à este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Felipe Gascon Guinaldo, de cincuenta y dos años, casado, natural de Madroñal, provincia de Salamanca, ocurrida el día 27 de Diciembre en Corosal.

Ramon Pérez, de veintinueve años, soltero, natural de Lancara, provincia de Lugo, ocurrida á tres millas al Este de Gamboa, entre los días 28 y 30 de Diciembre.

Juan José Fijo, de cuerenta y un Ancon el 30 de Diciembre último.

El Cónsul de España, en Panamá participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Jenaro Gutiérrez, de diez y ocho años, soltero (se ignoran más datos), ocurrida en el Hospital de Colon el 13 de Diciembre.

Julian Martin Gózanlez, de sesenta y dos años, casado, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, ocurrida en el Hospital de Ancón el 17 de Diciembre.

Norberto Esteban Cabrerizo, de ! treinta y cuatro años, soltero, natural de Guijosa, provincia de Sociembre.

El Consul de España en La Habana, participa á este Ministerio la treinta y nueve años, profesion fotografo: v .babinatiloz at no sois

Madrid 25 de Febrero de 1913.-El Subsecretario, Manuel González Hontoria. Ils suma solta nebuoga

des la deferroru la maisence Av («Gaceta» num. 62 de 3 de Marzo.)

Segunda sección.

*Collan Composition of States

samplifical abanquirible

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

que dicel «.... segue presemben de Número 626.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º ponsables por == uipa o neguger

Encargo à los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del menor Juan Valera Riquelme, de las señas que á continuación se expresan, desaparecido de la casa paterna en Alcantarilla el día 5 del actual y participando á este Gobierno el resultado.

aus rod Señas: retal es lediso je

Hijo de Salvador Valera Navarro, de 15 años, color moreno, frente y cara regular, y viste pantaión de lana negro viejo, blusa azul, alpargatas y manta encarnada á medio

Murcia 13 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino, Diego Hernández.

unio de 1876, son sondentas: Número 618. 1811 100 19

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS FUBLICAS inni en la de la cella

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio. signila

Don Angel de la Iglesia, en nombre de la Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena, pide autorización para instalar una linea de transporte de fluido eléctrico a alta tensión desde Cartagena á Mazarrón, á los efectos de la ley y Reglamento vigentes de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se anuncia al público á fin de que cuantos se consideren afectados por la concesión que se pretende, puedan formular las reclamaciones ú observaciones oportunas, en el término de treinta días á contar de la publicación de este la cobal de unappeza el la probabilita

anuncio; poniendo al efecto de manifiesto la instancia y demás documentos durante dicho plazo todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, en la sección Administral tiva de este Gobierno situada en la años, ocurrida, en el Hospital de Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 11 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino, Diego Hernández.

Número 612.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la es l'al obsida/amativatoramentaco.

PROVINCIA DE MURCIA

se hie un ejempior en el sitio de costumbre.

Con arreglo à la ley de 23 de Marzo de 1906, las brigadas del servicio de esta provincia á cargo del personal que se detalla en la relación que sigue, van á dar comienzo á las operaciones propias según dicha ley del Avance Catastral en su período agronómico.

No habiéndose dictado todavia el Reglamento para la aplicación de la referida ley, harán sus veces en cuanto à sus preceptos no se opongan el Reglamento de Catastro de 19 de Febrero de 1901 y el de Registros fiscales de la propiedad rústica de 8 de Agosto del mismo año.

Asimismo deberá tenerseen cuenta por los propietarios de Real orden de 13 de Enero de 1908.

Las Autoridades, los propiepietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado, podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverán con el mayor gusto.

		========		
_	D.			- 1713V
			, H14	
Eugenio	Ramón	151-255-2510		
0.06 N	300 30	. 33 (E) 18. 4	2010,000	
Ĕ	Ó	As Ciriledos		
			_	
González	เลกระ	018	INGENIEROS	
972.2	MATE IN	F.S. 425394	H	
ZŚ	Ξ.		Z	
le le	Ze	W 1:39	ER	
8	Ħ	W 192-1144	Ö	
l eb Z mr	olai S	Pasada	1.12 .01	11
eb R mr	al 61 0 6	enaran	radiai	Con
helamio	Vázquez Ródenas	inos al	chate?	1 96
len runi	N COLUM	Lub IS	19 1 V	200
inamais	In ohd	de ad	ratuan).	0111
2000020			200.00	44,217
is named	Harmonia			
			too los	Class
				14 224
de ll de ll ois	José	digib n an no,		
			o insuna	the said
oq Z(B lo ob ol Z oll)	Antonio		117,0100	11:51:1
an aizaig	5	ernández	JEIST S	11014
	sb s ice	. . 2 0 co.,	B B Z	0.00
olej S uo			prednsE	5 101
ស្រួក ស	g z al (re d olas	meJu	1111
Morales	Moreno	eo <mark>r</mark> ob o		900
Š	· 19	Ξ	G.	1809
ou el a	13 .5 0. 13	oi E scel	d slat	00
ise Mi-	i wina	6	1 点分别说	Billos
sal dratas	2	5.5	CZE OF	elein
sibledus	2011	10:00:201	TOTALO	de de
AA ESIN	S.	TIVA 2	in olayi	rios:
ales.	dunibee	2011/11/11	neldate	1111
Ceut. Cout. Co		id o de	142 L kr x	
i e	<u>o</u>	10	e con in the	g i h
	2	5	4 6 4 10 1	2781
	2 011	0.00	1	ž III
21/15/11/11/11		3		<u> </u>
-01760 9	up ,os		Pe	8.00
511 50 BI	1 80401	ATMILE	10.	0.000
MI, DEDE	modes	III 0D 'It	10578%	St. Land
divisible	olasi.	nod Lu	ikatoniq	11-1-14
9 3 Uris ų	GERTIE	KENN SO	i, coppin	1019

En Murcia á 10 de Marzo de 1913. El Ingeniero Director, Adolfo Roig. Lot a build had no old all enlie ch sadiopiau

Minde considerationes sonre las

Ventajas é inconvenientes de seguir Une d'odre sistema, Señela en favor

de la solidaridad el empeño del .lo-

Quinta sección

ozol, z zou Número 301.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han pedido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente Cartagena echo de Matza de

Olisio De Providencia: Lisiosyo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos darante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FUENTE-ALAMO

José Cervantes Conesa, 2'61 pesetas.

LA UNION

Juan Martinez Barceló, 1'74 pesetas.

Juan Martínez Conesa, 2.

Juan Martínez Hernández, 1'84.

Juan Moreno Cegarra, 5'87.

Juan Martínez Martínez, 2'76.

Leandro Bernal Conesa, 3'47.

Leandro Sánchez Murcia, 2'66.

Martín Martínez Jorquera, 4'55.

Pedro Carrillo de la Galera, 2'15.

Pedro García Ros, 6'38.

Ricardo Comellas, 1'84.

Salvador Vidal Angosto, 1'53.

Tomás Gros García, 1'53.

MADRID

Pilar Martinez, 3'73 pesetas. Juana Zabala Guzmán, 11'55.

GIMENADO

José Sánchez López, 2'30 pesetas.

PACHECO

José Soto Luján, 1'99 pesetas.

MAZARRON

Pedro Rodriguez Egea, 1'59 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 27 de Enero de 1913 — El Agente, Angel Antelo.

Número 500

Edicto.

Inouncia de Murcia.—Zona 8.º—
Termino municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.º y 9.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, per lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe tetal del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación:

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 3'84 pesetas. Antonio Bernabé, 6'10. Antonio Almansa Rosique, 7'69. Antonio Martinez, 2'37. Antonio García Jara, 3'84. Antonio Ruedas Cuevas, 1'78. Antonio Ródenas, 4'73. Antonio Martinez Pardo, 4'62. Antonio Cuevas, 1'78. Antonio García Salmerón, 12'12. Antonio García Flores, 6'63. Antonio Pardo, 2'07. Antonio Menárguez, 1'60. Antonio Verdú, 1'77. Antonio Alcolea Sánchez, 2'07. Agustin Frutos, 4'44. Antonio Giménez Sánchez, 2'37. Antonio Nicolás, 4'44. Antonio Martinez Quesada, 10.54. Antonio Melgar Muñoz, 2'48. Blas Molero, 3'25. Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'95. Cirilo Sánchez Martínez, 7'10. Francisco Oliva García, 2'66. Francisco Romero, 3'66. Francisco González Flores, 6'51. Francisco Lorca Garcia, 7'69. Francisco Carrión Carrión, 7'69. Francisco Gálvez, 4'26. Francisco Brocal, 3'61. Francisco Cánovas, 2'96. Francisco Escobar Sánchez, 6'98. Francisco Garrigos, 15'97. Francisco Martínez Peluca, 207. Fulgencio Alemán Rodríguez, 5'38 Francisco Sánchez Díaz, 4'45

Francisco Martinez Melgar, 4'14. Francisco Martinez, 3'02. Francisco Sánchez Ferrer, 5'91. Francisco Caravaca Espin, 3'61. Francisco Sáez Carmona, 9'76. Francisco González Espin, 2'66. Francisco García Ayllón, 2'66. Francisco Pérez González, 2'07. Francisco Sánchez Alcaraz, 13'31 Francisco Pérez Giménez, 4'20. Francisco Hernández Garcia, 5.67 Francisco Nicolás Olivares, 3'25. Francisco Martínez Martínez, 3'84 Francisco V. Fernández, 4'14. Fulgencio Campillo Martinez, 5'32 Francisco Martínez López, 2'36. Francisco Melgar, Carreño, 3'84. Francisco Alcaraz Barón, 1'77. Francisco Martinez García, 6'21. Francisca García Espín, 2'48. Gines Vivancos Garcia, 2'07. Ginés Roca Martinez, 4'20. Gerónimo López Martinez, 3'84. Gerónimo Arrieta Navarro, 5'03. Herederos de José González Prior, 6'21.

Isidoro Carrión Campillo, 2'96. Isidoro Carrión Romero, 2'37. Juan Hernández Escobar, 15'74. Julian Aviles Salmerón, 38'14. José Martinez Esteban, 6'80. Juan García, 3'25. Juan Pérez Valverde, 3'84. Juan Oliva García, 3'83. Joaquin Cascales, 1'66. José Martinez Espinosa, 3'08. José Navarro, 5'91. José Vivancos Martinez, 19'52. José García Ortiz, 4'50. José García Muñoz, 2'96. José Caravaca, 7'99. José Bernal Carrillo, 11'89. Juan Casanova Robles, 7.40, José Bernabé Cascales, 3'26. Juan Barceló Martinez, 3'84. Juan Bautista Pérez, 4°73. Joaquín Martinez Abellán, 5'68. Juan Bautista Martinez, 1'78. Juan Belmonte López, 2'66. Juan Antonio Mengual Brocal,

José Rubio Muñoz, 3'55. José Vivancos Sánchez, 30'93. José Abellán Manrique, 12'42. José Hernández García, 6'21. Joaquín Cánovas Nicolás, 5'33. Juan García Alcaraz, 3'31. José Pérez López, 1'78. José Melgar Martinez, 2'19. Juan Sánchez Ródenas, 4'85. José Valero Alcaraz, 1'96. José Hernández Soler, 5'44. José Palazón Melgar, 3'26. José Alemán Muñoz, 4'14. José Escolar Salmerón, 9'17. Julián Tovar Carrión, 7'10. Lorenzo Vivancos Flores, 3'84. Lorenzo Martinez López, 1'84. Manuel Pina Martinez, 4'73. Manuel Pardo, 2'37. Miguel Ruiz Marin, 11'83. Manuel Abellán Menárguez, 12'12 Manuel Gimér.ez, 2'37. Maria Avilés Rodríguez, 36'96. Manuel Giménez Ayllon, 2'96. Manuel Anton Pastor, 2'37. María Sánchez Giménez, 2'37. María de los Angeles Hidalgo, 2'96.

María García López, 1'77.
Patricio Cano Muñoz, 2'37.
Patricio García Pérez, 1'78.
Patricio Martínez, 6'51.
Pedro Pérez González, 2'13.
Pedro José Guirao, 2'07.
Pedro Reyes García, 9'46.
Pedro Pérez López, 4'14.
Ramón García Melgar, 3'85.
Ramón Manrique Castillo, 4'14.
Rafael Gálvez García, 2'48.
Sebastián Bautista García, 6'21.
Salvador García Garrigós, 20'98.
Sebastián Mengual Hernández, '78.

Teresa Flores, 8'28.
Teresa Tovar Saura, 7'40.
Viuda de Francisco Hernández, 5'68.

Vicente Bernal, 3'85.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé Laorden, 10'06 pesetas. Antonio Cuello García, 22'77. Antonio Sánchez García, 45'12. Autonio Martinez Martinez, 2'54. Antonio Alarcón, 5'67. Antonio Pérez Menchón, 3'61. Antonio Lopez Giménez, 16'03. Antonio Sánchez Munuera, 3'55. Autonio Serra Cuevas, 12'42. Antonio Oliva Garcia, 7.46. Antonio Alarcón Valverde, 4'85. Andrés Valverde Cascales, 7'46. Bernardo Garcia, 4'58. Cayetano Tomás Morga, 3'32. Cándido Melgar Martínez, 3'32. Cándido Aracil Valverde, 3'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Diego Martinez González, 1'78.

Dolores C. Aragón, 1'66.

Murcia 21 de Febrero de 1912.— El Agente, Vicente Más.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Cuario
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con. tinuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio per no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por le que expenge el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opor tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Antonio Matias, 9'49 pesetas.
Antonio López, 4'79.
Antonio Martinez, 2'36.
Antonio López, 32'52.
Antonio Alarcón, 2'36.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Parra, 4'85.
Antonio Martinez, 1'54.
Antonio Muñoz, 10'36.

Antonio Hernández, 509. Antonio Martinez, 3'38. Andrés García, 7'40. Andrés Belmonte, 4'50. Blas Abellán, 1'54. Carmen Martinez, 2'07. Concepción Pérez, 5'62. Diego Zapata, 1'54. Dolores Martinez, 5'62. Francisco Carrión, 9'82. Francisco Hernández, 1'54. Francisco Carrillo, 2'60. Francisco Martinez, 2'96. Ginés López, 2'84. Gabriel Caballero, 9'76. Gregorio Saura, 2'37. Gregorio López, 6'63. Juan Hernández, 5'38. Juan Beltrán, 5'39. José López, 4'20. José Frutos, 7'10. José Carrilero, 3'91. José Ortuño, 2'07. José Giménez, 7'40. Juan Antonio Sánchez, 1'66. José Norte, 3'14. Juan Moñino, 1'77. Joaquín Moñino, 4'43. Juan Aracil, 4'50. José García, 3'83. Miguel García, 3'84. Manuel Ros, 4'14. Migue! Riquelme, 5'09. Santos Alba, 3'67. Tomás Alba, 2'07. Viuda de José Morenete, 3'70.

GUADALUPE

Ana Maria Marin, 3'55 pesetas. Antonio Garcia, 3'27. Antonio Ortiz, 3'26. Andrés Ruiz, 1'54. Antonio Gómez, 1'96. Antonio Esteban, 3'84. Antonio Diaz, 2.07. Braulio Castaño, 4'20. Blas Martinez, 7'22. Diego Gómez, 2'37. Esteban Martinez, 2'96. Francisco Ortiz, 4'50. Francisco Sánchez, 5'33. José Martinez, 3'25. José Hernández, 8'87. José Antonio Tortosa, 5'32. Josefa Pérez, 5'09. Juan Castillo, 3'61. Juan Parra, 7'40. Miguel Martinez, 9'16. Mateo García, 3'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.-El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

Supletoria del dia 4.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Guillén Molina, aprobándose el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Se autoriza à D. Francisco Berna! actual. Quirós, Recaudador del impuesto de consumos en esta ciudad, para

de la Delegación de Hacienda de esta provincia, las cantidades que correspondan al Alcalde y Secretario de esta Corporación, por el premie de formación de los padrones de cédulas personales de los años 1910 á la fecha.

Se acuerda solicitar de nuevo del Sr. Gobernador civil de la provincia, declare la nulidad del acuerdo de la Junta municipal de fecha 9 de Octubre de 1905, por faltarle el requisito esencialisimo que determina el art. 85 de la ley Municipal, á fin de que no prospere la acción ejecutiva entablada contra este Ayuntamiento por D. José Arroyo Rodríguez.

Se aprueban varios pages municipales, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Supletoria del día 11.

Presidió el Sr. Alcalde, y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda conceder al contratista de las obras de la Estación Enológica, una prórroga de cuatro meses para terminar dichas obras.

También se acuerda aprobar en un todo las acertadas gestiones realizadas por la Comisión de Montes, en las enajenaciones de los espartos de uso vecinal.

Supletoria del dia 18.

Preside D. Juan Guillén, y fué aprobada el acta de la anterior.

Respecto à lo que resulta del expediente instruído para determinar las irregularidades cometidas en la administración de los fondos del Pósito, durante el año 1904, se acuerda los mismos extremos ya consignados en la sesión del día 28 de Diciembre último.

Se aprueban varias cuentas y pagos municipales examinadas por la Comisión de Hacienda.

Supletoria del dia 25.

Preside D. Juan Guillén y se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda declarar firmes y definitivas las listas de electores que tienen derecho à elegir Compromisarios para Senadores, á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, toda vez que se ha cumplido con todos los requisitos legales y contra las mismas, no se ha producido reclamación alguna.

También se acuerda sean expuestas al público, por término de ocho días, las listas que la Comisión de Hacienda ha confeccionado de las siete secciones de los vecinos contribuyentes con derecho à ser elegidos por sorteo, Vocales de la Junta municipal de asociados en el corriente año 1913, cumpliendo con lo que al efecto determina la ley Municipal.

Se acuerda el pago de varias cuentas, previo examen de la Comisión de Hacienda.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 8 del mes

Jumilla 11 Febrero de 1913.-El Secretario, José Guardiola. -- V.º B.º: que perciba y cobre en las oficinas El Alcalde, Juan Guillén.

Número 623. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Año económico de Mes de Marzo.

PRESUPUESTO DE GASTOS

LOCATION DUMENTORIO Distribución de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo à lo prescrito en las disposiciones vigentes, à saber:

istbooks leans all () tru

this continuitable las

Período ordinario. TOUR WESTERS RELIGIOUS de 1913.

Pesetas.

Capitulo 1.º-Gastos del	HODEBH	
Ayuntamiento	3.143	50
Idem 2.º—Policia de Se-	NUT BIT	1434) 1594 (
guridad	1.025	*
Idem 3.º—Policia urbana		1150
y rural	2.500	>>
Idem 4.°—Instrucción pú-	1 (120)231) 11 - 21 - 21 - 21 - 21 - 21 - 21 - 21 -	DU CO
blica	1.050	3000円乗事下25
Idem 5.°—Beneficencia.	1.666	
Idem 6.°-Obras públicas	500))
Idem 7.°—Corrección pú-	bruond,	7.1 %
blica	400	>>
Idem 8.°—Montes		
Idem 9.º-Cargas y con-	luco su	
tingente provincial.	18.000	13

Idem 10.—Obras de nueva construcción . . . 1.000 » Idem 11.—Imprevistos. . 416 Idem 12.—Resultas. . . 1.000 »

TOTAL. 300701 16

Mazarrón à 6 de Marzo de 1913. El Alcalde Presidente, Francisco Martinez.-El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava seccion and an

Numero 620

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

dombres y apellido-de los

eccotas que adeudan REQUISITORIA

Sánchez Martinez José, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción,

Número 621.

Antonio Mortanesa esa esa na

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE GETAFE

Requisitoria.

Cano Núñez Antonio, natural de Lorca, que fué licenciado del Batallon Cazadores de Arapiles, en 30 de Septiembre último y dijo estar domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), procesado por estafa, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia.

Getafe once de Marzo de mil novecientos trece.-El Juez de instrucción, José Aragonés. - El Secretario, Licenciado Ramón Santa María.

Número 595.

.COT INDIVIDE THE THE COSTUMENT

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Prancisco Martinez Pance, 207 Yufera Figueredo Alejandro, hijo de Justo, domiciliado últimamente

en Cartagena, Isla Plana, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por lesiones á José Yúfera Figueredo, instruída por dicho Juzgado.

Cartagena seis de Marzo de mil novecientos trece.-El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.-El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 622.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Minus off then street parent file autific

Se cita à Autonio Conesa Sánchez. cuyas demás circunstancias se ignoran, vendedor ambulante, vecino de la diputación de La Magdalena. hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidos del actual, á las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por infracción à los intereses generales.

Cartagena ocho de Marzo de mil novecientos trece. - El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Mur-

ANUNCIOS OFICIALES

Número 619.

Sindicato para el Desagüe

de las

MINAS DEL LLANO DEL BEAL

Cartagena.

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de este Sindicato, y con arreglo à la modificación decretada por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se convoca á Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras, interesados en el Desagüe del Beal, para las once del día 31 del actual, en el Salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de esta ciudad.

Se advierte à los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaria del Sindicato (Jara, H9, principal), llos documentos que acrediten su personalidad, según el artículo 24.

Cartagena 10 de Marzo de 1913.-Por acuerdo del Sindicato, El Vicepresidente, Angel Moreno.

This count to a Continue

Learndro Saisans Miguera, 2.66. Martin Roisany Gorguera, 4.

CAJA DE AHORROS

Salvation Videratorgosio, 100.

BANCO DE CARTAGEN?

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla Alicante, Huelva, Cádiz. La Union Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellín, Elche Yecla y Alcoy.

de admiten imposiciones desde utá diez mil pesetas. La comanda de la

de ahonan intereses à raz n de d p'T :00 anual. UDELEDA to reintegran los fre na la cista

.anset the Land. I aloo been

SITUACIÓN EN J.º MARZO DE 1913

aldo anterior. . Pts. 15.074.646'93 imposiciones du- > 397.106 47 rante la semana. >

Suma. 15.471.753.40 15 nlegros. . . > 390.538'98

Saldo. 15.081.214 4

MURCIA-Imp. de Juan Hernándet.